

**ALEGACIONES DEL COL·LEGI DE TREBALL SOCIAL DE CATALUNYA AL
“ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TRABAJO SOCIAL”
PROMOVIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE TRABAJO SOCIAL.**

Deben principiar estas líneas con un agradecimiento y reconocimiento a la labor transformadora del Consejo General del Trabajo Social que se desprende de la ingente labor desarrollada para actualización y modernización del Código de Deontología de 2012 actualmente vigente, que se destaca por ser un código que con su brevedad ha definido correctamente el marco general deontológico de la profesión.

El Anteproyecto que se somete a información pública ha experimentado un notable incremento del número de sus artículos, aumentando sensiblemente la densidad normativa con potencialidad de producir efectos sancionadores en la profesión; pasando a ser un texto programático-regulador al introducir materias que hasta ahora antes no formaban parte del núcleo ético del trabajo social, difuminando –en algunos casos -el centro de gravedad que hasta ahora se había mantenido en el triángulo formado por el usuario, el profesional y la entidad/institución en la que trabaja.

La utilización continuada de verbos imperativos, deberes activos y obligaciones para el profesional inducen a la reflexión de que el Anteproyecto se asemeja más a un reglamento disciplinario que a una guía ética. Y todo ello frente al lenguaje prudente y de vocación orientadora que impera en el texto del 2012.

En cuanto a las propuestas más relevantes, el Anteproyecto integra la colegiación en el deber ético, pasando esta obligación legal a un elemento estructural del Código; introduce elementos de posicionamiento político concretos, donde antes se centraba en los valores y principios universales; amplía las circunstancias que permiten levantar el secreto profesional, frente al modelo garantista imperante hasta ahora con intervención colegial; introduce sujetos de protección ética más allá del ser humano; introduce el autocuidado como deber ético como compromiso profesional y aborda la irrupción de la tecnología de la inteligencia artificial estableciendo responsabilidades a los profesionales que la usen.

En las anteriores fases de tramitación del Anteproyecto este Colegio presentó diversas aportaciones, algunas de las cuales han sido atendidas en el texto que se presenta, aunque hay otras, referidas a la neutralidad ideológica del Código, a la incidencia política de la profesión, a los tiempos mínimos de intervención, las obligaciones éticas en la investigación y la docencia y las funciones de las comisiones de ética de los colegios, que no han sido estimadas o lo han estado de manera insuficiente.

Así pues, el Anteproyecto que se propone no es solo una actualización o modificación puntual, sino una transformación en la forma y en el fondo respecto del modelo de código deontológico aprobado en 2012.

PRIMERA.- Sobre el respeto a las competencias autonómicas y a los códigos deontológicos de los consejos y colegios autonómicos

El Col·legi de Treball Social de Catalunya manifiesta su pleno reconocimiento de la función del Consejo General como órgano de coordinación estatal y como garante de un marco ético común para la profesión del Trabajo Social.

No obstante, considera necesario advertir que el anteproyecto de Código Deontológico, en su redacción actual, no incorpora una cláusula expresa de respeto, complementariedad y convivencia con los códigos deontológicos aprobados legítimamente por los colegios y consejos autonómicos, algunos de los cuales —como el del TSCAT— han sido recientemente actualizados, aprobados en asamblea y publicados conforme a la normativa autonómica vigente.

El anteproyecto se declara vinculante para todas las profesionales que ejercen en el Estado y de este modo despliega efectos disciplinarios amplios, sin delimitar de forma expresa su relación con los códigos deontológicos autonómicos ya vigentes.

Ello puede generar escenarios de inseguridad jurídica ante eventuales conflictos interpretativos en expedientes disciplinarios, además de una percepción de desplazamiento o pérdida de valor normativo de instrumentos ya vigentes de ámbito autonómico, en contradicción con el principio de autonomía organizativa y normativa de los colegios profesionales en su ámbito territorial.

Esta percepción se ve amplificada por la expansividad del texto del Anteproyecto, con una regulación muy profusa y densa que – de ser considerado íntegramente como texto básico- deja sin efectos los otros códigos deontológicos.

Así pues, se hace imprescindible que el texto identifique cuáles de sus artículos tienen el carácter de básico –y por tanto vinculantes para todos los otros códigos de deontología del Estado- frente a aquellos otros artículos que carecen de este carácter.

Además de este discernimiento de los preceptos de carácter básico, es necesario incorporar una cláusula de complementariedad por la que se establezca que, si bien la parte básica del Código Deontológico del Consejo General de Trabajo Social constituye el marco ético común mínimo de la profesión, se aplicará de forma complementaria y no excluyente con los códigos deontológicos aprobados por los colegios y consejos autonómicos, siempre que estos no contradigan sus principios esenciales.

Así pues, es necesario dotar al Código de un núcleo de carácter básico y reconocer su carácter complementario con los códigos deontológicos de los colegios y consejos autonómicos.

SEGUNDA.- Sobre el exceso material del instrumento deontológico y el riesgo de regulación exorbitada

Sin perjuicio de lo que se ha puesto de manifiesto en la anterior alegación, se hace necesario efectuar un análisis de determinados artículos o apartados en los que – más allá de que se puedan compartir sus postulados- se aprecia una clara extralimitación por razón de la materia para ser incluidos en un Código de Deontología que aspira a superar el test de proporcionalidad.

Artículo 3 – Ámbito de aplicación y ordenación del ejercicio

Este precepto atribuye al Código una función de “ordenación del ejercicio profesional”, vinculándolo a la potestad disciplinaria colegial y proyectando su eficacia sobre la totalidad de profesionales en ejercicio.

Desde una perspectiva competencial, esta formulación trasciende la función propia de un código deontológico, que debe limitarse a establecer criterios éticos de conducta profesional. La determinación de que su infracción pueda suponer una infracción de orden disciplinario colegial no le corresponde al Código, sino a la normativa reguladora de los colegios profesionales, tanto la estatal como la autonómica.

Además, al no diferenciar entre conducta profesional individual y organización del ejercicio, el artículo impacta indirectamente en centros, servicios y entidades empleadoras que –como se desarrolla más adelante- pasan a verse condicionados por un instrumento que no forma parte de su marco regulatorio propio.

Artículo 17 – Incidencia política y apoyo a estructuras

El artículo introduce prohibiciones y deberes de abstención respecto al apoyo directo o indirecto a determinadas “estructuras”, “fuerzas” o sistemas, formulados en términos amplios y valorativos.

No hay duda del compromiso del TSCAT en la erradicación de las conductas que se describen, en tanto forman parte de la esencia de la profesión recogida en los principios que anteceden a este artículo.

Sin embargo esta redacción desplaza el foco desde la conducta ética de la profesional hacia la calificación ética de terceros, lo que supone una extralimitación subjetiva ya que un código deontológico no está llamado a evaluar o deslegitimar entidades, programas o instituciones externas, sino a regular cómo debe actuar la profesional en su relación con ellas.

Esta redacción añade el riesgo a que el Código se utilice como criterio de censura institucional, generando inseguridad tanto para las profesionales como para las organizaciones con las que colaboran.

Artículos 30 y 31 – Presencialidad y tiempo de intervención

Estos artículos establecen la prioridad del contacto presencial y afirman que el tiempo de intervención debe prevalecer sobre criterios instrumentales o de gestión.

Aunque pueden entenderse como aspiraciones éticas, su formulación prescriptiva introduce criterios organizativos que dependen de decisiones estructurales: ratios, modelos de atención, digitalización de servicios, disponibilidad de recursos, etc.

De este modo, el Código traslada a la profesional responsabilidades que corresponden a la entidad empleadora o a la administración, convirtiendo un principio ético en una obligación potencialmente sancionable por causas ajenas a su control.

Artículo 36 – Emergencias y disponibilidad profesional

El precepto impone a la trabajadora social el deber de ponerse a disposición de los organismos competentes en situaciones de emergencia, siempre que cuente con la formación adecuada.

Este mandato afecta directamente a la relación laboral o estatutaria, introduciendo un deber de disponibilidad funcional que solo puede establecerse mediante normativa laboral, estatutaria o de protección civil.

Un código deontológico puede promover la solidaridad profesional, pero no puede imponer obligaciones de activación o disponibilidad, pues ello excede su competencia material y puede generar conflictos jurídicos con los marcos contractuales vigentes.

Artículos 49 y concordantes – Investigación

Estos preceptos integran la investigación como dimensión ética del ejercicio profesional y establecen requisitos y deberes específicos.

Si bien es legítimo regular la ética cuando una trabajadora social investiga, el texto va más allá al incidir en la actividad investigadora como tal, sin delimitar

claramente cuándo se trata de ejercicio profesional, actividad académica o investigación institucional.

Así, la investigación está sujeta a un marco normativo específico (comités de ética, legislación universitaria, normativa de financiación), por lo que el Código corre el riesgo de superponer un régimen deontológico impropio.

Artículo 70 y concordantes – Docencia

El Código introduce deberes éticos en la docencia que afectan a metodologías, enfoques y contenidos.

Este planteamiento puede invadir el ámbito de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, reguladas por normativa de rango superior.

Un código deontológico puede orientar la conducta ética del profesional que ejerce la docencia, pero no regular la función docente en sí, ni condicionar los modelos pedagógicos de instituciones académicas.

Artículo 84 – Selección de personal

El precepto introduce criterios éticos aplicables a los procesos de selección.

La selección de personal es una función regulada por el derecho laboral, administrativo y de la función pública.

El Código, al intervenir en este ámbito condiciona procesos que no dependen necesariamente de trabajadoras sociales ni de los colegios profesionales y añade una vulnerabilidad a las profesionales que participen en dichos procesos de selección, ya de por sí potencialmente conflictivos.

Artículo 93 – Organización de la toma de decisiones

Este artículo establece principios sobre cómo deben organizarse los procesos de toma de decisiones.

Debe distinguirse entre la deliberación ética profesional, que sí es objeto del Código y la arquitectura organizativa de la decisión, que corresponde a la entidad o servicio.

El precepto, tal como está redactado, confunde ambos planos, afectando a modelos de gobernanza interna ajenos al ámbito deontológico.

Artículo 99 – Gestión de la información

El artículo regula el acceso, tratamiento y custodia de la información.

Esta materia está exhaustivamente regulada por normativa imperativa (RGPD, LOPDGDD y normativa sectorial).

La reiteración o reinterpretación de estas obligaciones en un código deontológico no solo es innecesaria, sino que puede generar contradicciones e inseguridad jurídica.

Artículo 113 – Confidencialidad ampliada

El precepto extiende deberes de confidencialidad a terceros (personal administrativo, voluntariado, colaboradores).

La trabajadora social no es garante jurídico del cumplimiento normativo de terceros, que se rigen por contratos y legislación propia.

El Código puede exigir diligencia ética, pero no trasladar responsabilidad organizativa a la profesional.

Artículos 121–128 – Inteligencia Artificial

Estos artículos imponen a la profesional deberes de detección, comunicación y denuncia de sesgos en sistemas de IA.

Los sistemas algorítmicos son diseñados, adquiridos y gestionados por entidades y proveedores.

El Código desplaza indebidamente responsabilidades estructurales hacia la profesional y hacia el Colegio competente, regulando indirectamente la intervención tecnológica de las organizaciones.

Artículos 134–135 – Mandatos a organizaciones

Aunque el autocuidado puede ser un valor ético, su formulación prescriptiva invade el ámbito del derecho laboral y de la prevención de riesgos, materias reguladas por normativa específica y negociación colectiva.

Estos artículos formulan deberes directos dirigidos a organizaciones y entidades.

Un código deontológico no puede imponer obligaciones a sujetos no colegiados, pues carece de competencia para ello.

Artículos 136–140 – Bienestar animal

El Código incorpora obligaciones relativas al trato a animales como seres sintientes.

Sin perjuicio del valor ético de esta preocupación, se trata de un ámbito ajeno al núcleo profesional del Trabajo Social y regulado por normativa sectorial específica, lo que supone una expansión indebida del objeto del Código.

Artículos 153–160 – Autonomía colegial, funcionamiento interno y comisiones deontológicas

Estos artículos regulan funciones, organización y funcionamiento interno de colegios, consejos y comisiones deontológicas, cuando estas materias son propias de los estatutos generales, los estatutos de los consejos autonómicos, los estatutos de los colegios y demás normativa corporativa.

Un código deontológico no es la sede normativa adecuada para regular la organización institucional, lo que supone una invasión del ámbito estatutario y de la autonomía colegial.

Desde una visión competencial estricta, el anteproyecto desborda reiteradamente el ámbito propio de un código deontológico profesional, regula indirectamente a terceros (entidades, servicios, universidades, empleadores), duplica normativa sectorial imperativa (protección de datos, laboral, académica) y confunde ética profesional con organización institucional y gestión.

TERCERA.- Sobre la necesaria reconducción del Código a su núcleo propio deontológico

El Col·legi de Treball Social de Catalunya considera imprescindible reconducir el anteproyecto a su función esencial:
ser un marco ético de referencia, centrado en la conducta profesional, los valores de la profesión y la protección de las personas usuarias, sin convertirse en un instrumento cuasi-reglamentario.

A tal efecto, se propone reforzar el carácter orientador y no regulador de los principios y valores del Código, limitar las obligaciones deontológicas a aquellas directamente

atribuibles a la conducta individual de la profesional, evitando mandatos que dependan de decisiones organizativas o institucionales, sustituir previsiones prescriptivas dirigidas a entidades u organizaciones por referencias éticas, criterios de actuación profesional o remisiones expresas a la normativa sectorial aplicable.

De igual modo se propone trasladar cualquier regulación del funcionamiento interno de colegios, consejos y comisiones deontológicas a los estatutos generales y normas colegiales, que son su sede normativa adecuada.

Las presentes alegaciones se formulan desde una voluntad constructiva y de lealtad institucional, con el objetivo de contribuir a un Código Deontológico jurídicamente sólido, competencialmente respetuoso y plenamente coherente con la función que corresponde a un instrumento deontológico profesional.